

en cada hoja de los libros de contabilidad de los comerciantes segun los define el art. 1.º del Código de Comercio, y el efecto retroactivo que se ha dado á alguna de ellas imposibilitando su cumplimiento, puesto que se legislaba á posteriori cuando ya no se expendian sellos para el año á que debian ser aplicados, se presta perfectamente á la formacion de expedientes de defraudacion que no tienen razon de ser. Y que esta confusion existe, lo prueba, entre otras razones, las consultas promovidas por los Administradores económicos y resueltas por la Direccion general de Rentas estaucadas.—Nuestra actual legislacion y jurisprudencia práctica establecen, que para existir delito ó falta, debe existir accion ú omision voluntaria por parte del delincuente. Es delito, *todo hurto hecho á sabiendas ó por culpa*, dice la ley 1.ª, tit. 31, Partida 7.ª, y es evidente que, tratándose de establecimientos y casas que emplean anualmente los sellos de todas clases por miles y por cantidades importantes durante el año, nadie puede imaginar que haya podido haber intencion deliberada de defraudar al Tesoro por cantidades tan insignificantes, exponiéndose, en cambio, á disgustos y perjuicios de grandisima trascendencia.—La Junta que expone, interesada ante todo, en que el Tesoro público perciba íntegros los impuestos para hacer frente á sus sagradas obligaciones, cree que deben reintegrarse los sellos que, por las causas espresadas y otras que podrían enumerarse, han dejado de adherirse en los libros comerciales; pero no puede menos que hacer presente á V. E. que en ningun Código los delitos y faltas, voluntariamente cometidas y legalmente justificados, se castigan con una penalidad tan monstruosa como la que se dispone en el citado decreto de 2 de Octubre de 1873. De ahí esa multitud de expedientes, incoados unos y fallados otros, que mientras la pretendida defraudacion al Tesoro importa la insignificante cantidad de diez, veinte, treinta y cien pesetas, las multas ascienden á miles de pesetas, hasta el extremo de haberse impuesto recientemente á un establecimiento de esta ciudad la exorbitante multa de mas de cien mil pesetas.—Así se arruina el comercio y la industria, sobradamente abatidos por causas que no son de este lugar exponer; así se retraen los capitalistas de poner en circulacion sus fondos, temerosos de verse envueltos en la red investigadora de una sociedad, cuyo mayor incentivo de lucro podria fundar en la imposicion de cuantiosas multas, escudada en un precepto severísimo y sin ejemplo.—La Junta del «Fomento,» que respetuosamente expone, se vé en la necesidad de manifestar á V. E. la profunda pena que siente el comercio de Barcelona, siendo objeto de un rigor tan excesivo. Considera tambien la propia Junta de su deber, demandar de V. E. un justo y debido amparo que nunca se ha negado á las clases contribuyentes por los Gobiernos y situaciones de orden; de estas clases que, entusiastas siempre por la paz y prosperidad